

 ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA	FORMATO RESOLUCIÓN ADJUDICACIÓN	
	Proceso: Adquisiciones	Autoridad: JOLA
Código: ADQ-FT-015-JOLA-V04	Rige a partir de: 29/09/2015	Página 1 de 3



La seguridad
es de todos

Mindefensa



LA VICTORIA ES
DE TODOS
FUERZAS ARMADAS DE COLOMBIA



ARMADA
DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 150-ARC-CBN1-2020
POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA
No.0118-ARC-CBN1-2020

El Comandante de la Base Naval ARC “Bolívar”, debidamente nombrado mediante Resolución Ministerial No.4242 del 12 de julio de 2019 y acta de posesión No. 025 del 15 de julio de 2019 y facultado para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación bienes y servicios destinados a la Armada Nacional en virtud de lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993 y la Resolución de Delegación No.4519 del 27 de Mayo de 2016, modificada parcialmente por otras y la Resolución No.1417 del 08 de marzo 2018.

CONSIDERANDO

Que la Base Naval ARC “Bolívar”, tiene competencia para adelantar procesos contractuales y suscribir contratos hasta la suma de diez mil salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Que conforme lo contemplado en el artículo 25 numeral 7 de la Ley 80 de 1993 y artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, el Señor Capitán de Fragata Alfredo García Lindo, Jefe del Departamento de Alojamientos Militares de la Base Naval A.R.C. “Bolívar” elaboró estudio previo, confirmando la existencia de disponibilidad presupuestal de conformidad con el indicado en el Certificado No.8320 del 20 de Enero de 2020, para la “ADQUISICIÓN DE ROPA DE CAMA, LENCERÍA Y COLCHONES PARA LA DOTACIÓN DE LOS ALOJAMIENTOS DE LA BASE NAVAL ARC “BOLÍVAR” Y DEMÁS COMPONENTES DE LA FUERZA NAVAL DEL CARIBE” de acuerdo con las especificaciones técnicas del pliego de condiciones, por valor de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$128.261.919) CON 00M/CTE incluido IVA y demás erogaciones.

Que conforme lo contemplado en el artículo 25 numeral 7 de la Ley 80 de 1993, artículos 11 y 32 numeral 1 de la Ley 80 de 1993, artículo 2 numeral 4 literal d) de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”, TÍTULO 1 “CONTRATACIÓN ESTATAL”, CAPITULO 1. “SISTEMA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA”, SECCIÓN 2. “ESTRUCTURA Y DOCUMENTOS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN”, SUBSECCIÓN 2. “SELECCIÓN ABREVIADA”, artículo 2.2.1.2.1.2.26. Selección Abreviada de Menor Cuantía, el proceso a adelantarse corresponde a la modalidad de selección abreviada de menor cuantía.

Que en virtud de lo establecido en el numeral 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, del 03 al 10 de septiembre de 2020 fueron publicados en el SECOP II los estudios y documentos previos, el aviso de convocatoria y el proyecto de pliego de condiciones, a fin de que los posibles oferente presentaran las observaciones a que hubiera lugar.

Que los posibles oferentes MANUFACTURAS CREARE, SI SAS, CI DISTRIHOGAR SAS presentaron observación al proceso en mención, las cuales fueron resueltas y/o aclaradas mediante formulario de preguntas y respuestas publicado en la plataforma del SECOP II el día diez (10) de septiembre de 2020.

Que cumpliendo los trámites relacionados en la etapa previa del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. 0118-ARC-CBN1-2020, a los once (11) días del mes de septiembre de 2020 se realizó comité de adquisiciones para la aprobación de pliegos definitivos, al cual se realizaron modificaciones de acuerdo a las observaciones presentadas.

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el once (11) de septiembre del 2020 se publicó en el SECOP II la Resolución No.0134-ARC-CBN1-2020 por medio de la cual se ordenó la apertura del proceso contractual.

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, del 11 de septiembre al 16 de septiembre del 2020 se publicó el pliego de condiciones definitivo, frente al cual se presentaron observaciones por parte de los posibles oferentes COLCHONES PRODESCANSO, CI DISTRIHOGAR, JEM SUPPLIES SAS, SERVIMAC SMC y se da respuesta a las mismas mediante



N° SC3466-1



N° GP046-1



formulario de preguntas y respuestas publicado en la plataforma del SECOPII el día 17 de septiembre de 2020.

Que, dentro del lapso estipulado en el cronograma para cierre del proceso y recepción de ofertas, se presentaron las siguientes personas naturales y jurídicas.

1. POLIFLEX
2. COLCONDI SAS
3. DOTA HOGAR COLCHONES
4. UT FACOCREAR 2019
5. JEM SUPPLIES SAS
6. NAYSLA SABA PEÑAFIELD

Que las ofertas fueron remitidas a los comités evaluadores para que efectuaran verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, emitiéndose evaluación preliminar el día veintitrés (23) de septiembre del 2020.

Que la empresa JEM SUPPLIES SAS presenta observación al informe de evaluación y solicita a la Entidad ser evaluado económicamente, razón por la cual el respectivo comité evaluador económico verifica la solicitud y le halla la razón al oferente, toda vez que no fue evaluado económicamente.

Por lo anterior, se efectúa adenda al proceso de contratación y se publica el nuevo informe de evaluación incluyendo al oferente JEM SUPPLIES SAS, cuyo resultado es el indicado a continuación y se corre traslado a los oferentes para presentar observaciones.

EVALUACIÓN JURÍDICA:

La firma COLOMBIA CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS SAS no aportó certificado de existencia y representación legal. Por otro lado la Garantía de seriedad de la oferta no cumple con la vigencia requerida en los pliegos de condiciones.

El oferente DOTA HOGAR SAS debe aclarar respecto del mensaje arrojado por la plataforma de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.

El oferente JEM SUPPLIES SAS cumple con los requisitos de carácter jurídico exigidos en el pliego de condiciones.

El oferente NAYSA SABA PEÑAFIEL cumple con los requisitos de carácter jurídico exigidos en el pliego de condiciones.

El oferente POLYFLEX debe subsanar la garantía de seriedad de la oferta, toda vez que no cumple con la vigencia requerida en los pliegos de condiciones.

El oferente UT FACOCREAR 2019 cumple con los requisitos de carácter jurídico exigidos en el pliego de condiciones.

EVALUACIÓN TÉCNICA:

La firma COLOMBIA CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS SAS debe subsanar el anexo de experiencia en el sentido de aportar los soportes correspondientes.

El oferente DOTA HOGAR SAS debe subsanar el anexo técnico en el sentido de ofertar una marca.

El oferente JEM SUPPLIES SAS cumple con los requisitos de carácter técnico exigidos en el pliego de condiciones.

El oferente NAYSA SABA PEÑAFIEL cumple con los requisitos de carácter técnico exigidos en el pliego de condiciones.

El oferente POLYFLEX debe subsanar el anexo técnico en el sentido de aportarlo completo.

El oferente UT FACOCREAR 2019 cumple con los requisitos de carácter técnico exigidos en el pliego de condiciones.

EVALUACIÓN ECONÓMICA: Teniendo en cuenta evaluación económica se recomienda **HABILITAR ECONÓMICAMENTE** las firmas 1. POLIFLEX, 2. COLCONDI SAS, 3. DOTA HOGAR COLCHONES, 4. UT FACOCREAR 2019, 5. JEM SUPPLIES SAS, 6 NAYSLA SABA PEÑAFIELD.

EVALUACIÓN FINANCIERA:

CONCOLDI SAS: Deberá subsanar los siguientes documentos para continuar en el proceso N° 0118-ARC-CBN1-20201. Estados Financieros: Los proponentes nacionales deberán presentar el Estado de situación financiera y Estado de Resultados Integral, así como las notas a los estados financieros, con corte a 31 de diciembre de 2019, Basados en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), junto con sus interpretaciones, emitidas por el consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Board – IASB por sus siglas en Ingles) decretos 2784 de 2012 y 3023 de 2013, leyes y normas que pudieran tener implicaciones contables y las instrucciones impartidas por las entidades de vigilancia y control como el Consejo Técnico de Contaduría Pública (CTCP) y la Superintendencia de Sociedades para las empresa pertenecientes al grupo 2 establecido en Colombia para la aplicación de las NIIF. En caso de ser consorcios o uniones temporales, deberán allegar por separado la documentación solicitada.2. Certificado de inscripción y antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores, del Contador Público o del Revisor Fiscal, que firme los estados financieros, con fecha de expedición no superior a tres (3) meses a la fecha de cierre de la solicitud.3. Fotocopia de la Tarjeta Profesional del Contador Público y/o Revisor Fiscal.

RAMÍREZ ECHEVERRÍA ÁLVARO ENRIQUE – DOTAHOGAR: No presentó las notas de los estados financieros, por lo tanto deberá subsanar

JEM SUPPLIES S.A.S: Cumple con la documentación requerida y se encuentra habilitado para continuar con el proceso N° 0118-ARC-CBN1-2020

NAYSLA SABA PEÑAFIEL: Cumple con la documentación requerida y se encuentra habilitado para continuar con el proceso N° 0118-ARC-CBN1-2020.

BELTRÁN URIBE JAIME: Deberá subsanar los siguientes documentos: Estados Financieros: Los proponentes nacionales deberán presentar el Estado de situación financiera y Estado de Resultados Integral, así como las notas a los estados financieros, con corte a 31 de diciembre de 2019, Basados en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), junto con sus interpretaciones, emitidas por el consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Board – IASB por sus siglas en Ingles) decretos 2784 de 2012 y 3023 de 2013, leyes y normas que pudieran tener implicaciones contables y las instrucciones impartidas por las entidades de vigilancia y control como el Consejo Técnico de Contaduría Pública (CTCP) y la Superintendencia de Sociedades para las empresa pertenecientes al grupo 2 establecido en Colombia para la aplicación de las NIIF. En caso de ser consorcios o uniones temporales, deberán allegar por separado la documentación solicitada.

UNIÓN TEMPORAL FACOCREAR 2019: Deberá subsanar los siguientes documentos: FACOMED S.A.S. presenta estados financieros, pero falta el Estado de Resultados Integral, por tanto deberá subsanar. 2. El Certificado de inscripción y antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores, del Contador Público o del Revisor Fiscal, que firme los estados financieros, con fecha de expedición no superior a tres (3) meses a la fecha de cierre de la solicitud, FACOMED S.A.S. presenta un documento que ya se encuentra vencido, por lo tanto deberá subsanar. 3. El Certificado de inscripción y antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores, del Contador Público o del Revisor Fiscal, que firme los estados financieros, con fecha de expedición no superior a tres (3) meses a la fecha de cierre de la solicitud, MANUFACTURAS CREARE S.A.S., no presentó el documento, por lo tanto deberá subsanar.

Que los oferentes subsanan lo requerido en el tiempo establecido, esto es hasta el 30 de septiembre de 2020.

Que los documentos subsanados y observaciones fueron remitidas a los comités evaluadores para que efectuaran la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, emitiéndose informe de evaluación final por parte del comité evaluador Jurídico, Técnico Financiero y Económico el cuatro (04) de octubre del 2020, arrojando los siguientes resultados:

EVALUADO	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA			EVALUACIÓN ECONÓMICA		TOTAL
	HABILITADO / NO HABILITADO	HABILITADO / NO HABILITADO	HABILITADO / NO HABILITADO	PONDERACIÓN		HABILITADO / NO HABILITADO	PONDERACIÓN	
				PUNTAJE TÉCNICO	PRODUCTOR NACIONAL			

JAIME BELTRAN URIBE Y/O POLYFLEX	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	30	10	HABILITADO	35.8	75.8
COLOMBIA CONSTRUCCIONES Y DISEÑO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	30	10	HABILITADO	33.1	73.1
DOTAHOGAR	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	30	10	HABILITADO	52.6	92.6
NAISLA SABA PEÑAFIEL	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	30	10	HABILITADO	60.0	100
JEM SUPPLIES SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	30	10	HABILITADO	39.4	79.4
UT FACOCREAR 2019	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	30	10	HABILITADO	37.4	77.4

Que el cuatro (04) de octubre del 2020 se publicó comunicado en la página de SECOP II, las evaluaciones definitivas emitidas por cada uno de los comités.

Que el cinco (05) de octubre de 2020 se recibió observación por parte del oferente COLOMBIA CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS S.A.S. en los siguientes términos: *“teniendo en cuenta el numeral “3.4.1 PONDERACIÓN ECONÓMICA (60 puntos) Para efectos de la evaluación económica se tendrán en cuenta las ofertas que estén habilitadas técnica, jurídica y financiera establecidos en el presente pliego de condiciones. Se efectuará el procedimiento en el SECOP II.”, solicitamos a la entidad explicar proque se eligio la formula de Menor valor, cuando en la Tabla 5 – Metodos de evaluación de la oferta económica, se relacionan 4 metodos asi; Media aritmética, Media aritmética alta, Media geométrica con presupuesto oficial y Menor valor, puesd e lo que se logra extraer del pliego de condiciones, se puede inferir, que la entidad seleccionaria aletoriamente mediante el secop, cuals eria la formula a empleas para asignar el puntaje para la ponderacion de las ofertas económicas. Por lo anterior solicitamos a la entidad demostrar cual fue el procedimiento empleado para determinar dicho factor de calificación, porque de lo conntrario se incurriria en una cauzal de nulidad del proceso.”*

Que el cinco (05) de octubre de 2020 en cumplimiento a lo establecido en el Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional, se llevó a cabo Comité para la adjudicación del proceso 0118-ARC-CB1-2020, donde además se estudió la observación presentada y se ratificaron los siguientes términos: *“Esta Entidad se permite informar que el punto 3.4.1. del Pliego de Condiciones establece, sin lugar a equívocos el método de evaluación económica a utilizar, esto es: MENOR VALOR. Por su parte la Tabla 5 señala, a manera de información, los métodos de evaluación existentes para evaluar económicamente las ofertas presentadas, y seguidamente se determina que el método a utilizar en este proceso de contratación es el MENOR VALOR, dando a conocer la fórmula aplicada para este proceso. El procedimiento de evaluación ha surtido todas sus etapas CONFORME A LA LEY Y AL PLIEGO DE CONDICIONES. No es pertinente pensar que el método a evaluar serán TODOS los determinados en la tabla 5, más aún porque seguido a la tabla, se desarrolla ampliamente el método a aplicar y es el MENOR VALOR, dando a conocer la fórmula que debe utilizar la Entidad en la evaluación, tal como en efecto se realizó”.*

Qué de conformidad con los resultados de las evaluaciones, la oferta presentada por la firma **NAISLA SABA PEÑAFIEL** cumple con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones obteniendo un puntaje de 100 puntos, ocupando el primer orden de elegibilidad.

Que los miembros del comité de adquisiciones en cesión realizada el día 05 de octubre de 2020, previa verificación de lo ocurrido en el proceso, recomiendan al delegatario, adjudicar el proceso de Selección Abreviada No.0118-ARC-CBN1-2020 con el fin de lograr la satisfacción de la necesidad de la unidad de la Armada Nacional, por valor de **CIENTO CATORCE MILLONES CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE, (\$114.041.600)**, incluido IVA y demás erogaciones tributarias que correspondan.

Por lo anteriormente expuesto, el señor Comandante de la Base Naval ARC “Bolívar”, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ADJUDICAR el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No.0118-ARC-CBN1-2020, cuyo objeto es “ADQUISICIÓN DE ROPA DE CAMA, LENCERÍA Y COLCHONES PARA LA DOTACIÓN DE LOS ALOJAMIENTOS DE LA BASE NAVAL ARC “BOLÍVAR” Y DEMÁS COMPONENTES DE LA FUERZA NAVAL DEL CARIBE” de acuerdo con las especificaciones técnicas del pliego de condiciones, por valor de **CIENTO CATORCE MILLONES CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE, (\$114.041.600)**, incluido IVA y demás erogaciones tributarias que correspondan, a NAISLA SABA PEÑAFIEL persona natural identificada con cédula de ciudadanía No. 27.028.511 de Maicao.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución a la señora **NAISLA SABA PEÑAFIEL**, de conformidad con lo señalado en el artículo 67 del Código Contencioso Administrativo y si ello no fuere posible, se notificará por aviso de conformidad con el artículo 69 ibídem.

ARTÍCULO TERCERO: Si el adjudicatario no suscribe el correspondiente contrato dentro de los cinco días calendario siguientes a la notificación de la presente Resolución, se procederá de conformidad con lo previsto en el numeral 12 inciso 2º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, mediante acto administrativo debidamente motivado y se hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta otorgada por el proponente.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 el presente acto administrativo deberá ser publicado en la página web www.colombiacompra.gov.co -

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Cartagena a los cinco (05) días del mes de octubre del 2020.

Comandante Base Naval ARC “Bolívar”